



VISTOS:

La Solicitud S/N, con Exp MAD N° 000775-2025-009943, de fecha 13 de febrero de 2025, el Informe N° D37-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 21 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Solicitud de la referencia, el servidor **CARLOS EMILIO BARRANTES SOLANO**, con régimen D. L N° 1057, Abogado de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita prórroga de la licencia sin goce de remuneración por el periodo a partir del 09 de junio 2025 al 09 de junio de 2027, solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato;

Que, en principio, debemos señalar que una de las manifestaciones del poder de dirección es la facultad reglamentaria, en virtud de la cual el empleador se encuentra habilitado para dictar, al interior de la institución normas, directivas o reglamentos de obligatorio cumplimiento para los trabajadores. Dicha facultad debe ejercerse con sujeción a las limitaciones que imponga la Constitución y las leyes;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) ha sido previsto como un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014- PCM (Reglamento General), el cual tiene por finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, por lo tanto, el RISC representa, por excelencia, el instrumento de gestión en materia de recursos humanos, a través del cual la entidad ejerce su facultad reglamentaria, toda vez que en él se determinan las condiciones e instrucciones a las cuales deben sujetarse los trabajadores en el marco de la relación laboral;

Que, debe tenerse en cuenta para la elaboración del contenido del RISC, que algunas de sus disposiciones - desde el literal a) hasta el n) establecidos en el segundo párrafo del artículo 129 del Reglamento General- pueden ser de aplicación común a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS (por ejemplo, la tipificación de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, la aplicación de la normativa interna relacionada a las obligaciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras). Asimismo, debe advertirse también que otras disposiciones del RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros);



Que, cabe indicar que, las entidades públicas se encuentran facultadas para elaborar, aprobar e implementar su RISC, teniendo como base legal el artículo 129 del Reglamento General. No obstante, dicha reglamentación no debe crear y/o restringir derechos reconocidos por la Constitución o la ley o contravenir disposiciones de orden público, en estricta observancia del principio de jerarquía normativa, reconocido por el artículo 512 de la Constitución Política del Perú;

Que, los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o 728), como puede ser la licencia sin goce de haber por motivos particulares, la misma que deberá otorgarse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia; y del mismo modo, cuando se trate de entidades que de acuerdo a sus documentos de gestión sólo les corresponda el CAS como régimen de contratación laboral, el ejercicio de las licencias se deberá cumplir de acuerdo con lo previsto en su RISC;

Que, por lo tanto, cada entidad pública debe establecer en su RISC las disposiciones necesarias a las que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, normas para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden, entre otras disposiciones que consideren convenientes, como, por ejemplo, el otorgamiento de licencias, que conlleva además a regular su clasificación y procedimiento para su otorgamiento de ser el caso. Para ello, deberá tenerse en cuenta el régimen laboral que corresponde al servidor (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) y los convenios colectivos que correspondan;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara **IMPROCEDENTE** la Licencia sin Goce de Remuneraciones del servidor **CARLOS EMILIO BARRANTES SOLANO**, desde el 09 de junio del 2025 al 09 de junio del 2027, por el periodo de 2 años, en atención a las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, así como en el domicilio real, sito en el Jr. Santa Teresa N° 351, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN